

 <b>GOBIERNO DE ESPAÑA</b>	<b>Registro de Salida núm.: S2015/45002/NReg:1933/RG:2112504</b>	<b>Gobernación Orduzkarordetza Euskal Herria</b> <b>Subdelegación Del Gobierno Extranjeros</b> <b>ATZERRIAREN EULEGOA</b> <b>OFICINA DE EXTRANJEROS</b>
--	--	--

**Titular:**  
**Nacionalidad: SENEQUESA**  
**Asunto: Denegar Prórroga Autorización Residencia Temporal  
Circunstancias Excepcionales (Razones Humanitarias, enfermedad  
sobrevenida)**

**ÁREA DE RESIDENCIAS**  
**NIE Y1628417P**  
**Expte. 489920150003152 BB/  
Bilbao. 28/07/2015**

Vista la solicitud de PRORROGA AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS. ENFERMEDAD SOBREVENIDA (ARTÍCULO. 128) referente a la persona extranjera que en el margen superior izquierdo se cita y en la que resultan los siguientes

#### HECHOS

- 1.- Con fecha 09/07/2015 tuvo entrada dicha solicitud acompañada de la documentación correspondiente.
- 2.- El/la solicitante es titular de una Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales concedida por enfermedad sobrevenida (art. 128.2 del R.D. 557/2011), de la que solicita su prórroga.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia del Subdelegado del Gobierno en Bilbao viene determinada por la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre (BOE del día 30).

2º.- El artículo 128.2 del R.D. 557/2011, de 20 de abril, dispone que se podrá conceder una autorización por razones humanitarias a los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida. Y en base a ciò se concedió al interesado una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales sin autorización para trabajar desde el 29/07/2014 al 28/07/2015.

3º.- El artículo 130 que regula la prórroga y cese de la situación de residencia temporal por circunstancias excepcionales, determina:

1. Refiriéndose en general a los supuestos de amparo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público que en virtud de su carácter excepcional, las autorizaciones concedidas con base en los artículos procedentes (supuestos de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales), así como sus prórrogas, tendrán una vigencia de un año, sin perjuicio de lo establecido en este artículo y en la normativa sobre protección internacional. A continuación se van concretando los procedimientos a seguir para cada circunstancia concreta
2. El apartado segundo del artículo 130 regula el procedimiento para los titulares de una autorización concedida por el titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, o autoridad en quien dialogue, que podrá prorrogar la autorización siempre que se trate por las autoridades competentes que ponían las razones que motivaron su concesión. Solamente en el caso de que las autoridades comunitarias que han cesado las razones que motivaron su concesión, podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de este Reglamento. Es en este supuesto cuando se admiten las prórrogas de las autorizaciones por circunstancias excepcionales.
3. El apartado tercero se refiere a los supuestos de autorizaciones por circunstancias excepcionales concedidas por los motivos recogidos en el artículo 125 (protección internacional) que se regirán para su renovación por la normativa sobre protección internacional aplicable.
4. El apartado cuarto no refiere a las autorizaciones concedidas por los demás supuestos, es decir a todas las autorizaciones de circunstancias excepcionales excepto a las concedidas por la Secretaría de Estado de Seguridad y las autorizaciones concedidas por razones de protección internacional. Dispone el citado apartado cuarto que "En los autorizaciones concedidas por los demás supuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, los titulares de la autorización podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para su obtención incluida la titulación de las licencias o permisos administrativos imprescindibles para el puesto que se pretende ocupar. El interesado es titular de una autorización de residencia temporal por razones humanitarias por lo que estaría incluido en este apartado y por tanto debería proceder según lo dispuesto en el artículo 202, es decir, modificar su autorización a la situación de residencia o residencia y trabajo".
5. En el apartado cinco, se determinan los plazos de presentación de las solicitudes y a sus efectos. Así este provisto que los extranjeros podrán solicitar la autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo o, cuando se haya previsto, la prórroga de la autorización por circunstancias excepcionales, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, en perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido. Dentro de los apartados del artículo 130 la prórroga de la autorización por circunstancias excepcionales únicamente está prevista para las autorizaciones previstas en el artículo 127 (autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público)

CONTRAVINCENCIA  
de la legislación sobre el Trabajo



CIF/AE/VL/13/Pasta Baja  
MAIL: 88888888  
TEL: 94 4529432  
FAX: 94 4529451

#### AMBITO- PREFIJO

EXT

EXPEDIENTE

489920150003152

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

fb07-82ed-54cf-bd28-27e4-9d58-da25-d519

#### DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://seco.administracionespublicas.gob.es/valida>



fb0782ed54cfbd2827e404d56da25d519



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

Registro de Salida núm.:  
S201548002/NReg:19583/RG:2112504

GOBERNUAREN  
ORDEZKARHORDETZA  
BIZKAIA  
ATZERRI/ARREN BULEGUA

SUBDELEGACION  
DEL GOBIERNO  
EN BIZKAIA  
OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular:

Nacionalidad: SENEALESA

Asunto: Denegar Prórroga Autorización Residencia Temporal  
Circunstancias Excepcionales (Razones Humanitarias, enfermedad  
sobrevenida)

AREA DE RESIDENCIAS

NIE Y1628417P

Expte.: 489920150003152 BB/  
Bilbao, 28/07/2015

- 6 En el caso presente, el interesado ha solicitado una prórroga de su autorización de residencia concedida por circunstancias excepcionales al amparo de lo previsto en el artículo 126.2 del Real Decreto 557/2011 por razones humanitarias por enfermedad sobrevenida, prórroga que no está contemplada en el citado Real Decreto.

No obstante lo expuesto, la disposición adicional primera en el apartado cuarto permite a la Secretaría de Estado de Inmigración otorgar autorizaciones de residencia temporal cuando concurren circunstancias excepcionales no previstas en este Reglamento.

En consecuencia, el Subdelegado del Gobierno en Bizkaia HA RESUELTO DENEGAR la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ZONAS HUMANITARIAS solicitada por D/D<sup>a</sup> administrándose que en aplicación del artículo 28.3c) de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, deberá efectuar su salida del territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Le comunico que tiene derecho a la asistencia letrada de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la citada Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, que deberá solicitar, si así lo desea, en el Colegio de Abogados de Bilbao.

Notifíquese la presente resolución al interesado, significándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien puede impugnar directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados de la misma forma. En el supuesto de optar por el recurso de reposición, no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél fuere resuelto expresamente o presuntamente desestimado. (Artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992; 8.4 y 4.4 de la Ley 29/1998 y Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril)

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Ignacio Enric Aritz



NA4800059100017156220

CONSEJERÍA DE  
ESTRATEGIA, INVESTIGACIÓN  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE



CONSEJERÍA  
DE ESTRATEGIA,  
INVESTIGACIÓN  
Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE  
TEL.: 94 450 94 35  
FAX: 94 450 94 51

AMBITO- PREFLIO

EXT

EXPEDIENTE

489920150003152

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

fbd7-82ed-54cf-bd28-2704-9d56-da25-d519

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://secd.administracionpublicas.gob.es/vallida>



fbd782ed54cfbd2827a49d56da25d519